



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Abril veintidos (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicación. - T 00239-2024 (08-001- 22- 13- 000- 2024-00239-00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por la señora **ANA BEARAIZ BOLIVAR ORTEGA** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora HELDA ESCORCIA ROMO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición al interior del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-011-2004-00019-00 (C11-0062-2013) que cursa en el referido juzgado.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, del señor **MANUEL JULIAN HENRIQUEZ DÍAS**, y de todas las personas asistidas de interés jurídico en la decisión que se adopte en este procedimiento tutelar, y/o que hayan intervenido en calidad de partes en el mencionado Proceso Ejecutivo Rad.2004-00019-00 del cual se deprecia la vulneración del derecho fundamental invocado, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Ofíciase a la señora Jueza accionada, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora HELDA ESCORCIA ROMO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición al interior del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-011-2004-00019-00 (C11-0062-2013) que cursa en el referido juzgado.

2.-Vincular al trámite tutelar 1) Al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; 2) Al señor MANUEL JULIAN HENRIQUEA DIAZ en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-011-2004-00019-00 (C11-0062-2013) que cursa en el referido juzgado, 3) A la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, representado por la doctora LUZ ADRIANA VARGAS, y 4) A todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-011-2004-00019-00 (C11-0062-2013) que cursa en el referido juzgado.

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Vivian Victoria Saltarin Jimenez
Magistrada
Sala 007 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38711e7542849f5723203b8b5cb73a9049dc02385dc88033683d8412d99fc6**

Documento generado en 22/04/2024 08:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>